



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Viernes 23 de Diciembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1904--Núm. 289

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
 En provincias. 8,50 id id
 En Ultramar y extranjero 10 id id
 El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los interesados veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 21)

PROYECTO DE REGLAMENTO
 e policía sanitaria de los animales
 domésticos

Continuación

1.º Aunque las lesiones viscerales hayan alcanzado bastante extensión y no se encuentren calcificados ó cretificados los tubérculos.

2.º Aunque exista infección de las serosas y de los ganglios, del tórax y abdomen, con tal que sea poco intensa.

3.º Aunque los tubérculos se presenten á la vez en las vísceras y en las membranas serosas, siempre que no se hallen asociados á la infección general del sistema linfático y al enflaquecimiento que requieren la inutilización total.

4.º Si hubiera un solo foco, radique donde quiera; y

5.º Siempre que surjan dudas racionales respecto de la generalización del padecimiento.

Pero en todos estos casos se inutilizarán desde luego el órgano u órganos lesionados y todas sus dependencias anatómicas directas (paredes costales, abdominales, etc.)

En los Mataderos que carezcan del material necesario para la esterilización de la carne, en los casos comprendidos en este artículo, dicho producto se inutilizará totalmente para el consumo público.

Art. 151. La declaración suspendiendo la vigilancia sanitaria se hará cuando todos los animales tuberculosos hayan sido sacrificados y se hubiera practicado la desinfección.

CAPITULO IX

Muermo

Art. 152. Declarada esta enfermedad, se procederá al aislamiento y sacrificio de los animales que la padezcan en cualquiera de

sus tres formas (cutáneo, nasal ó pulmonar).

Art. 153. Los sospechosos, ó que hayan estado expuestos al contagio, serán sometidos á la vigilancia del Veterinario y á la prueba de las inoculaciones reveladoras de maleína. Los solípedos sometidos á esta prueba que eleve la reacción característica (hipertermia, edema, postración, etc.), serán desde luego considerados como sospechosos y se les debe secuestrar y poner en observación durante un año, sin perjuicio de repetir la inyección de maleína; los que presenten alguno de los síntomas clínicos del muermo (infarto indurado de los ganglios intermaxilares, deyección nasal, ulceración de la pituitaria, linfagitis supurada, etc.), serán sacrificados.

Aquellos otros que hayan recibido dos inyecciones de maleína con intervalos de dos meses entre la segunda y tercera sin reaccionar, se considerarán como sanos y pueden ser destinados al servicio libremente.

Art. 154. Los solípedos á que se tengan por sospechosos á consecuencia de la inyección primera de maleína quedarán bajo la vigilancia del servicio veterinario hasta tanto que hayan dejado de reaccionar dos veces seguidas á la inyección de maleína. Estos animales podrán ser destinados al trabajo si no presentan ningún síntoma clínico del muermo, pero no se les permitirá beber en los abrevaderos comunes ni entrar en caballeriza distinta de la que tengan señalada.

Art. 155. Los animales expuestos al contagio que no hayan reaccionado á la maleína, se les declarará sanos, y el dueño puede utilizarlos en el trabajo. Sin embargo, quedarán bajo la vigilancia del Veterinario durante dos meses, á contar desde el día en que se les maleinizó.

Art. 156. Se dará por terminada oficialmente esta epizootia después de transcurrir un mes sin que se hayan presentado nuevos casos y se haya practicado la desinfección correspondiente.

Art. 157. Se prohibirá la importación de animales con muermo.

Art. 158. Los dueños de los animales sacrificados por virtud de esta enfermedad no tendrán derecho á indemnización.

CAPITULO X

Durina

Art. 159. La declaración oficial de esta enfermedad obliga á no

dedicarse á la reproducción los animales que la posean, los cuales quedarán desde luego bajo la vigilancia del Veterinario municipal.

Art. 160. En el término donde radique la enfermedad y en los límites, todos los sementales serán reconocidos cada quince días por el Subdelegado del distrito y Veterinario municipal, y no podrán ser destinados á la reproducción sin certificado de sanidad, que será expedido por el primero de dichos funcionarios. Del propio modo para la cubrición de toda yegua ó burra se requerirá la presentación del certificado de sanidad.

Art. 161. Las medidas indicadas cesarán cuando los animales á ellas sujetos estén curados ó hubiesen sufrido la castración á virtud de la enfermedad.

Art. 162. No se permitirá la importación de solípedo alguno con esta enfermedad.

CAPITULO XI

Rabia

Art. 163. Cuando en una población se confirme un caso de rabia canina, el Gobernador civil declarará aquella en estado de infección, y si de los antecedentes recogidos resultare alguna probabilidad de que el perro rabioso hubiera mordido á otros animales extraños á la localidad infectada, las medidas que la declaración lleva consigo se harán extensivas á aquellos otros puntos que se puedan considerar como contaminados.

Todos los perros comprendidos en el perímetro declarado infecto serán retenidos y atados en el domicilio de su dueño, no permitiéndose la circulación por la vía pública más que á aquellos que vayan provistos de bozal y con collar portador de una chapa metálica en la que estén inscriptos el nombre y apellidos y el domicilio del dueño. Asimismo llevarán la medalla que acredite que su dueño ha satisfecho al Municipio los derechos del arbitrio sobre los perros.

Los gatos serán secuestrados. Los perros que circulen por la vía pública desprovistos de bozal, collar y medalla serán capturados ó muertos por los agentes de la Autoridad.

Art. 164. Todo animal rabioso, así como perros, gatos y cerdos mordidos por otro atacado de la misma enfermedad, aun cuando en ellos no haya manifestaciones rábi-

cas, serán sacrificados inmediatamente. Aquellos de los que sólo se tengan sospechas de haber sido mordidos, se les secuestrará y quedarán bajo la vigilancia sanitaria durante tres meses.

Los animales herbívoros mordidos por otro animal rabioso serán secuestrados durante tres meses, á no ser que el dueño prefiera someterlos al tratamiento antirábico, en cuyo caso se les dará de alta un mes después de terminado el tratamiento.

Los solípedos y grandes rumiantes destinados al trabajo pueden continuar prestando servicio, á condición de que los primeros vayan siempre provistos de bozal.

Art. 165. Cuando un perro haya mordido á una ó más personas y se tenga sospecha de que pueda estar rabioso se le reconocerá y someterá por espacio de ocho días á la vigilancia sanitaria. Los gastos que se irroguen serán de cuenta del propietario.

Art. 166. La declaración de infección será levantada cuando se compruebe que han transcurrido cuatro meses sin que se haya presentado ningún nuevo caso de rabia.

Art. 167. Todo perro vagabundo ó de dueño desconocido, así como aquellos otros que circulen por la vía pública sin los requisitos mencionados en el art. 163, serán recogidos por los agentes de la Autoridad y conducidos á los depósitos del Municipio. Si en el espacio de tres días no se presentare persona alguna á reclamarlos, serán sacrificados ó destinados á los establecimientos de enseñanza ó de investigaciones científicas.

Si los perros portadores de collar fueran reclamados ó recogidos por sus dueños, éstos abonarán los gastos de conducción, alimentación y custodia fijados por el Alcalde, más una multa que no bajará de 5 pesetas. Todo perro que no se halle provisto de collar será considerado, para los efectos de este reglamento, como vagabundo.

Art. 168. La carne de los animales muertos de rabia, la de los sacrificados en el curso de la enfermedad y de los considerados como sospechosos por haber sido mordidos por un animal rabioso, será decomisada é inutilizada totalmente. La piel de estos animales puede ser aprovechada después de haberla desinfectado.

(Continuará)

PROVINCIA DE OVIEDO

AÑO DE 1904

MES DE NOVIEMBRE

Nacimientos y defunciones clasificadas por sus causas, ocurridas en la capital de la provincia y su término municipal:

NACIDOS VIVOS		
1	Legítimos.	142
2	Ilegítimos.	7
3	Total.	149
4	Nacimientos por 1.000 habitantes	3,69
NACIDOS MUERTOS		
5	Legítimos.	9
6	Ilegítimos.	1
7	Total.	10
DEFUNCIONES OCURRIDAS		
8	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).	2
9	Tifus exantemático.	»
10	Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.	»
11	Viruela.	»
12	Sarampión.	2
13	Escarlatina.	»
14	Coqueluche.	»
15	Difteria y crup.	»
16	Grippe.	»
17	Cólera asiático.	»
18	Cólera nostras	»
19	Otras enfermedades epidémicas.	4
20	Tuberculosis pulmonar.	19
21	Tuberculosis de las meninges.	»
22	Otras tuberculosis.	»
23	Sífilis.	»
24	Cáncer y otros tumores malignos	6
25	Meningitis simple.	7
26	Congestión hemorragia y reblandecimiento cerebral.	1
27	Enfermedades orgánicas del corazón.	13
28	Bronquitis aguda.	8
29	Bronquitis crónica.	4
30	Pneumonia.	4
31	Otras enfermedades del aparato respiratorio.	2
32	Afecciones del estómago (menos cáncer)	»
33	Diarrea y enteritis.	6
34	Diarrea en menores de dos años.	4
35	Hernias obstrucciones intestinales.	1
36	Cirrosis del hígado.	1
37	Nefritis y mal de Bright.	1
38	Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y sus anexos.	»
39	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	»
40	Septicemia puerperal, fiebre peritonitis, flebitis puerperal.	2
41	Otros accidentes puerperales.	1
42	Debilidad congénita y vicios de conformación	1
43	Debilidad senil	6
44	Suicidios	»
45	Muertes violentas	5
46	Otras enfermedades	30
47	Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	1
48	TOTAL.....	131
49	Defunciones por 1.000 habitantes.	2,70

Oviedo 18 de Diciembre de 1904 — El Jefe de Trabajos Estadísticos, Alfonso Victorero.

R. al núm. 4.191

MINAS

D. José Suárez, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Angel González y González, vecino de Malvedo, Lena, ha presentado solicitud de rectificación del registro de 20 hectáreas de la mina de carbón antracita, que se conocerá con el nombre de Yandeca-

lina, sita en el pueblo de Malvedo, paraje llamado La Forcada y Yandecales, parroquia de Casorvida, concejo de Lena. Lindante por la parte de arriba de la montaña con la vía del ferrocarril del Norte, por abajo con el arroyo llamado Reguera de Malvedo, á la izquierda subiendo con el paraje La Calear y por la derecha también subiendo montaña arriba con el paraje denominado Quintanabuste.

Verifica la designación de la rectificación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el sitio llamado La Casa de los Corrales, sita entre la vía del ferrocarril del Norte y el camino real que conduce de la carretera al pueblo de Malvedo, y á una distancia de unos 200 metros de una y otro. Desde el punto de partida se medirán en dirección N. E. 1.000 metros donde se colocará la primera estaca, de ésta al S. E. 200 metros para la segunda, de ésta al S. O. 1.000 metros para la tercera, y de ésta 200 metros al N. O. para llegar al punto de partida y cerrar el perímetro de las 20 hectáreas; para fijar los rumbos se tomará como base el Norte magnético.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el art. 17 del Reglamento de 1.º de Abril de 1903, el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.202, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de dicho edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 21 del citado Reglamento.

Oviedo 20 de Diciembre de 1904. José Suárez.

R. al núm. 4.194

—=

Que D. José García Argüelles, vecino de Bimenes, ha presentado solicitud del registro de veinte y tres hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Jos fa,» sita en el paraje llamado Riega de Sobrandi, parroquia de Priandi, concejo de Nava. Lindante al N., S. y E. con la concesión «San Rafael,» núm. 15.143, y por el O. con la concesión «Coloma,» núm. 11.722.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Sureste de la casa de don Manuel Cambor, sita en la riega de Sobrandi, el cual queda relacionado con el ángulo Oeste de la casilla de peones camineros en la carretera de Nava á Laviana, cerca de la iglesia de Santo Toribio, por una visual en dirección Este 25 grados 20 centígrados Sur y una longitud de 487 metros 32 centímetros. A 185 metros de dicho punto de partida en dirección Norte magnético, se colocará la primera estaca del perímetro; á 175 metros de ésta en dirección E. magnético se colocará la segunda, coincidiendo con el mojón 27 de la concesión «San Rafael,» á 100 metros de la segunda estaca al N. se fijará la tercera, coincidiendo con el mojón 26 de dicha «San Rafael,» á 100 metros de ésta al E. se pondrá la cuarta, sobre el mojón 25 de la «San Rafael,» á 100 metros de la cuarta estaca en dirección N. se colocará la quinta, en punto correspondiente al mojón 24 de dicha «San Rafael,» á 100 metros de la quinta estaca al E. se fijará la sexta, coincidiendo con el mojón 23 de la «San Rafael,» á 300 metros de la sexta al Norte se colocará la séptima, sobre el mojón 22 de dicha mina «San Rafael,» á 100 metros de la séptima estaca en dirección Oeste se fijará la octava, sobre el mojón

21 de la citada «San Rafael,» á 100 metros de ésta al N. se pondrá la novena, sobre el mojón 20 de la «San Rafael,» á 200 metros de la novena estaca en dirección O. se colocará la 10, coincidiendo con el mojón 19 de la «San Rafael,» á 100 metros de la 10 al Sur se colocará la 11, sobre el mojón 18 de dicha «San Rafael,» á 100 metros de la 11 en dirección Oeste se pondrá la 12, en punto correspondiente al mojón 17 de la «San Rafael,» á 100 metros de la 12 en dirección S. se fijará la 13, sobre el mojón 16 de «San Rafael,» á 100 metros de la estaca 13 en dirección O. se pondrá la 14, en el mojón 15 de la «San Rafael,» á 100 metros de ésta en dirección Sur se fijará la 15, coincidiendo con el mojón 14 de dicha «San Rafael,» á 100 metros de la estaca 15 en dirección O. se fijará la 16, en punto correspondiente al mojón 13 de «San Rafael,» á 100 metros de ésta en dirección S. se fijará la 17; á 100 metros de ésta al E. se pondrá la 18, á 100 metros de ésta al S. la 19, á 100 metros de ésta al E. la 20, á 100 metros de ésta al S. la 21, y por último á los 25 metros de ésta en dirección Este se llegará á la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las veintitres hectáreas solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el art. 11 del Reglamento de 17 de Abril de 1903, el señor Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.208 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de dicho edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 21 del citado Reglamento.

Oviedo 17 de Diciembre de 1904. — José Suárez.

Instituto general y Técnico de Oviedo

1.º Instancia

Ilmo. Sr. Director del Instituto general y Técnico de Oviedo.

Don Claudio Fernández Vega, Presbítero, Doctor en Sagrada Teología y Profesor del Seminario de Oviedo, á V. I. con el debido respeto expone:

Que piensa establecer y fundar en el pueblo de Balmori, concejo de Llanes, de esta provincia, una escuela mixta y gratuita de primera enseñanza denominada del Ave María, en un local construido al efecto con las condiciones que indica el adjunto plano y los informes de las Autoridades local y médica.

La enseñanza se ajustará en su desenvolvimiento al cuadro que se acompaña, y será regida por una profesora llamada en religión Sor M. Rosario y en el siglo D.ª Juana Sebastiana López y Barraló, cuyo título y certificado de buena conducta también se acompaña.

Y suplica á V. I. se digne tramitar este expediente á los efectos del Real decreto de 1.º de Julio de 1902. — Dios guarde á V. I. muchos años. Oviedo 20 de Septiembre de 1904. — Claudio F. Vega. — Es copia. — El Secretario, Angel Rosanes.

2.º—*Certificación de nacimiento*

Don Aquilino Suárez Martínez, Párroco de Noreña.

Certifico: que al folio 304 de un libro de bautizados de esta parroquia se encuentra la siguiente cláusula: «En la iglesia parroquial de Santa María de Noreña, á 17 de Febrero de 1854, yo D. Juan Dionisio Florez, Cura propio y Arcipreste de ella, bauticé solemnemente y puse los Santos Oleos á un niño que nació en este mismo día y se llamó Claudio, hijo legítimo y de legítimo matrimonio de Dionisio Fernández Vega y de Carlota Fernández Villar, oriundos de esta parroquia. Abuelos paternos, D. Joaquín y doña María Francisca García de la Canal; maternos, D. Evaristo y doña Teresa García, todos de esta villa. Padrinos fueron Rafael Díaz Espina y Petra Fernández Villar, tíos del niño, á quienes advertí lo que previene el Ritual Romano Y para que conste lo firmo fecha, et supra. —Juan Dionisio Florez.»—Está rubricado.

Copiada en Noreña á 28 de Noviembre de 1904.—Aquilino Suárez Martínez.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

3.º—*Partida de nacimiento de la Directora*

D. Lorenzo Dominguez, Cura Párroco de la de San Pablo de Salamanca.

Certifico: que en el libro de bautizados de la antigua de San Román, de la misma, que dá principio en el año de 1851, al folio 145 se halla una partida que copiada á la letra es como sigue:

«En la ciudad de Salamanca, Diócesis y provincia de la misma, día 26 del mes de Junio del año de 1861, yo Esteban Mediero, párroco de esta de San Román, bauticé en ella solemnemente una niña que según relación de sus señores padres, nació el día 24 del presente mes y hora de las siete de su mañana, á quien puse los nombres de Juana Sebastiana, hija legítima de Dámaso López, de oficio jornalero, natural de Calvarrasa de Arriba, vecino de esta ciudad y viviendo calle de la Parra, núm. 2, y de María Josefa Barrado, su legítima mujer, natural de Pelabrabo, casados en éste; abuelos paternos Francisco, natural de Calvarrasa de Arriba y Cándida Elena, natural del mismo, ambos difuntos; maternos, Luis, natural de Calvarrasa de Abajo, y Angela Sánchez, natural de dicho Pelabrabo, también difuntos. Fueron sus padrinos Blas Gómez, jornalero vecino de ésta, natural de dicho Calvarrasa de Abajo, y su legítima mujer María de la Iglesia, á quienes advertí el parentesco espiritual y obligaciones que contrajeron, siendo testigos José González y José López y Nicasio Polo, todos vecinos de esta dicha ciudad.

Para que conste autorizo la presente fecha, ut supra.—Esteban Mediero.—Hay rúbrica.—Para que conste á petición de parte interesada expido el presente sellado con el de la parroquia en Salamanca á 28 de Noviembre de 1904.—Licenciado, Lorenzo Dominguez.—Hay un sello que dice: Parroquia de San Pablo.—Salamanca.—Legitimada y legalizada.—Es copia: El Secretario, Angel Rosanes.

4.º—*Certificación de buena conducta*

D. Antonio Diez González, Alcalde constitucional de Salamanca.

Certifico: que la Sra. D.ª Rosario López, viuda, religiosa del Convento de Siervas de esta ciudad, observa en la actualidad y ha observado siempre intachable conducta, y para que la interesada pueda hacerlo constar donde le convenga, expido la presente en Salamanca á doce de Octubre de mil novecientos cuatro.—Antonio Diez.—Hay un sello que dice: Alcaldía constitucional de Salamanca.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

5.º—*Cuadro de enseñanzas*

Por la mañana, de 9 á 12.—Lectura, escritura, aritmética, recreo, práctica y labores.

Por la tarde, de 2 á 5.—Geografía, Historia de España y Sagrada, Gramática castellana, recreo, economía doméstica, práctica y labores.—El Fundador Director, Claudio Fernández Vega.—Es copia: El Secretario, Angel Rosanes.

Los particulares que tengan algo que reclamar contra dicho Establecimiento por motivos de moralidad é higiene, presentarán sus reclamaciones ante la autoridad local correspondiente, en el término de quince días, á contar de la fecha de este anuncio.

Oviedo Diciembre 16 de 1904.—El Director, Dionisio Martín Ayuso.

R. al núm. 4. 150.

Administración de Hacienda*Impuesto sobre carruajes de lujo*

No habiendo remitido hasta la fecha los Ayuntamientos que se expresan á continuación los padrones de carruajes de lujo, ó certificación negativa en otro caso, para el próximo año de 1905, se les reclama por la presente para que dentro del plazo de cinco días las remitan á esta Administración, pues de no verificarlo serán responsables de la multa de 50 pesetas, con la que desde luego quedan conminados.

Ayuntamientos á que se refiere la presente circular

Candamo.
Corvera.
Illas.
Proaza.
San Martín de Oscos.
San Martín del Rey.
San Tirso de Abres.
Santo Adriano.
Sobrescobio.
Taramundi.
Valle alto de Peñamellera.
Oviedo 21 de Diciembre de 1904.—El Administrador de Hacienda, Valentín Acevedo.

R. al núm. 4. 215

INSPECCIÓN DE HACIENDA
de la provincia de Oviedo*Negociado de Industrial***ANUNCIO**

En el expediente de ocultación que por esta Inspección se formó á madamoiselle M. Bourtayre, por ejercer en esta capital la industria de vendedora de sombreros, se ha girado nueva liquidación que es la determinada en el número 14 de la Tarifa 5.ª, Sección 1.ª, Clase 3.ª de la Real orden de 6 de Mayo de 1902,

con cuota anual de 1500 pesetas, que con los recargos y penalidades reglamentarias asciende á pesetas 2.644,40.

Y habiéndosela notificado á dicha señora, por conducto de la Alcaldía de Avilés la liquidación de referencia, no ha podido efectuarse por haberse ausentado de dicha villa, ignorándose su actual paradero, por lo cual se hace por medio de este periódico oficial, para que la expedientada pueda manifestar su conformidad ó disconformidad en esta Inspección, en el expediente mencionado.

Oviedo 21 de Diciembre de 1904.—El Inspector Jefe, Emilio Villa Fidalgo.

R. al núm. 4. 216

ANUNCIOS OFICIALES**Alcaldía de Pesoz**

D. Bonifacio Díaz Cancio, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pesoz.

Hago saber: que á las once de la mañana del día 28 del corriente tendrá lugar en estas Consistoriales la primera subasta en venta exclusiva de los derechos de consumo de este término municipal para el próximo año de 1905, por pujas á la llana y por término de uno á tres años, de todas las especies de líquidos, carnes, sal, granos y alcoholes, y bajo el tipo en cada un año de 4.930 pesetas 53 céntimos, con la rebaja correspondiente á los granos y sus harinas, sujetándose en un todo para ella al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, adjudicándose el remate al mejor postor, siendo de cuenta del rematante los gastos de formalización de contrato y los de inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pesoz Diciembre 18 de 1904.—Bonifacio Díaz Cancio.

R. al núm. 4. 210

Alcaldía de Amieva

D. Joaquín Casar Alonso, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Amieva.

Hago saber: que el día 31 del presente mes y hora de las once á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Consistoriales la primera subasta por pujas á la llana á venta libre de los derechos de consumos y sus recargos sobre las especies gravadas de la tarifa primera, con inclusión de los alcoholes, aguardientes y licores, y exclusión de los trigos y sus harinas, bajo el tipo anual de 17.552 pesetas 82 céntimos, para el año de 1905.

El remate será por dos años y como garantía para licitar se fija la del 5 por 100 del tipo anual, en la forma expresada por el art. 277 del Reglamento del ramo.

En el caso de no haber postor en la primera subasta, se procederá á una segunda el día 9 del próximo mes de Enero, en el mismo local, de once á doce de la mañana, bajo el mismo tipo y condiciones; y si tampoco en la segunda no hubiese postor, como en años anteriores, que cubriese el cupo que queda citado, se hará una tercera y última subasta el día 17 del ya citado mes de Enero, á las once de la mañana, á venta exclusiva de los líquidos, car-

nes y grasas de arder, bajo el tipo de 2.000 pesetas los líquidos y grasas y 1.870 pesetas las carnes, cuyo remate será por un año, admitiéndose postor para cada uno de los grupos.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Consistoriales de Amieva 19 de Diciembre de 1904.—Joaquín Casar.

R. al núm. 4. 212

Alcaldía de Teverga

Se halla formado el padrón de cédulas personales para el próximo año y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de diez días, á contar desde esta fecha, para que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean oportunas.

Consistoriales de Teverga, Diciembre 19 de 1904.—Ricardo Quiros.

R. al núm. 4. 211

Alcaldía de Muros

Terminado el padrón de cédulas personales formado para el próximo año de 1905, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, á contar desde esta fecha, para oír reclamaciones.

Muros y Diciembre 19 de 1904.—El Alcalde, Manuel G. Sampedro.

R. al núm. 4. 200

Alcaldía de Illano

D. José Fernández Villabrille, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Illano.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta de los derechos de consumos de este concejo, en venta exclusiva, celebrada en el día de hoy, bajo el tipo de 7.976,47 pesetas, adjudicándose el remate al que al espirar las dos primeras horas resultase mejor postor, se convoca á los gremios para el día dos de Enero próximo y hora de las doce, en las Consistoriales de esta villa.

Consistoriales de Illano, Diciembre 15 de 1904.—José Fernández.

R. al núm. 4. 199

SECCION JUDICIAL**Juzgado de Gijón**

D. Antolin Mosquera Montes, Juez de primera instancia del Distrito de Oriente de Gijón.

Hago saber: que el día diez y nueve de Enero próximo, hora de las doce tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta, bajo el tipo de su tasación, de la casa embargada á D. Manuel González Rodríguez, de esta vecindad, en el juicio ejecutivo seguido á instancia de la Sociedad anónima «Banco de Gijón», domiciliada en esta villa y representada por el Procurador D. Enrique Egueren, para con su producto hacer pago á dicha Sociedad de la suma de mil ochocientas pesetas de principal, intereses y costas.

Una casa de planta baja, sin número, sita en el barrio del Real, parroquia de Oares; que mide cuarenta y dos pies de frente por cuarenta y ocho de fondo, con el patio que tiene á la espalda, la cual fué construída en un solar que tiene una superficie de dos mil trescientos cincuenta y dos pies, equivalentes á ciento ochenta y dos metros sesenta centímetros; linda en totalidad el solar sobre que fué construída la casa al Norte en línea de cuarenta y dos pies, con la calle de los Angeles; al Sur en línea de cuarenta y dos pies veinte céntimos con finca del Sr. Conde de Revillagigedo, al Este en línea de cincuenta y un pies con solar vendido á D. José Corujedo y al Oeste en línea de cincuenta y cuatro pies con otro solar de D. Gabriel Amores; tasado todo por el perito en seis mil pesetas.

Previsiones

Primera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Tercera. Como título de propiedad solo existe un documento de adquisición del solar sobre que fué edificada la casa, pudiendo examinarlo los licitadores en la Escribanía del que refrenda, donde se halla de manifiesto y sin derecho á exigir ningún otro.

Dado en Gijón á diez y seis de Diciembre de mil novecientos cuatro.—Antolin Mosquera.—Ante mí, Marcelino Carbayeda.

R. al núm. 4.207

D. Francisco de Borja Laviada y Cienfuegos, Juez municipal en funciones del de primera instancia del Distrito de Oriente de Gijón.

Hago saber: que en los autos de quiebra de la Sociedad «F. Rivas y Hermano», del comercio de esta plaza, promovidos por doña Carmen Marzal y Vilar, D. José Alvarez y González y D. José Masagosa y Menéndez, vecinos los dos primeros de esta población y el último de Madrid, fueron elegidos en junta general de acreedores celebrada con fecha diez y ocho de Noviembre último, primero y segundo síndico respectivamente D. José Alvarez y González y D. Pantaleón Oliver y Morán y síndico tercero don Fernando Castro y García, y he acordado á los efectos del artículo mil doscientos diez y siete de la Ley de Enjuiciamiento civil, publicar su nombramiento por edictos que se fijarán en los sitios de costumbre, insertándose á la vez en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódico local titulado «El Comercio», haciéndose la prevención de que se haga entrega á los Síndicos de cuanto corresponda á la Sociedad quebrada, bajo pena de tener por ilegítimos los pagos.

Dado en Gijón á diecinueve de Diciembre de mil novecientos cuatro.—Francisco de Borja Laviada y Cienfuegos.—Ante mí, Marcelino Carbayeda.

R. al núm. 4.217

D. Francisco de B. Laviada y Cienfuegos, Juez accidental de instrucción del distrito de Oriente.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado José Rubián Riera, de treinta y nueve años de edad, hijo de Dionisio y de Francisca, natural de Madrid, vecino de esta villa, soltero, carpintero, para que dentro de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y periódico oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de practicar una diligencia en carta orden de la Superioridad, en causa que por hurto se sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Asímismo encargo á todas las autoridades civiles y militares procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel del partido á disposición del Juzgado.

Dado en Gijón á diecinueve de Diciembre de mil novecientos cuatro.—Francisco de B. Laviada y Cienfuegos.—Tomás Guisasaola y Ovies.

R. al núm. 4.203

Juzgado de Pola de Lena

D. Felipe Fernández Quirós, Juez de instrucción de este partido de Lena.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Salustiano González y Fernández, vecino de Bello, en el concejo de Aller, de estatura baja, algo cargado de hombros, rubio, color sano, usa bigote, tiene varias cicatrices en la cara y cabeza, viste pantalón de pana, chaleco de tela, boina negra y calza zapatos negros, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y periódico oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de llevar á cumplimiento una diligencia de justicia en causa que contra el mismo se instruye por hurto de reses vacunas; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á todas las autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y habido que sea se le conduzca con las seguridades debidas á la cárcel de esta villa á mi disposición.

Dado en Pola de Lena á diecisiete de Diciembre de mil novecientos cuatro.—Felipe Fernández Quirós.—Por mandado de su señoría, Canuto Hevia Alvarez.

R. al núm. 4.201

Juzgado de Gozón

D. Aureliano Gutiérrez y González, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Juez municipal del concejo de Gozón.

Por el presente se cita á doña Josefa y D. José Muñiz de la Cueva y García, vecinos que fueron de la parroquia de Ambiedes, ó sus legítimos representantes, así como á cualquiera otra persona que se crea con derecho á los bienes de que se hará mérito, para que dentro del improrrogable plazo de treinta días, á contar desde que tenga lugar la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado á oponerse al expediente que en el mismo se tramitó á instancia de D. José Vega y Vega, como representante legal de su esposa doña Ramona Muñiz Prendes, vecinos de la parroquia de Ambiedes, y por el cual se pretende la inscripción de posesión á nombre de dicha Ramona, de los bienes siguientes radicantes en la citada parroquia de Ambiedes.

Un terreno de monte nombrado la Cerra, sita en el término de su nombre, en la parroquia de Cardo, tiene de cabida noventa y dos áreas.

Un terreno de monte nombrado Candelera, sito en el término de su nombre, en dicha parroquia de Cardo, tiene de cabida sesenta áreas.

Un terreno de monte nombrado los Ovies, en Ambiedes, tiene de cabida noventa y seis áreas; sito en el término de su nombre.

Un terreno de prado nombrado Carbayo, sito en el término de su nombre, en Ambiedes; tiene de cabida doce áreas.

Y un terreno de labradío nombrado la Peña, sito en el término de su nombre, parroquia de Ambiedes; tiene de cabida una área cincuenta centiáreas.

Bajo apercibimiento de que en otro caso se confirmará el auto de aprobación y se llevará á efecto la anotación de posesión ordenada por aquél con fecha veintitres de Septiembre último.

Así lo acordé por providencia fecha siete del que rige, recaída en virtud de existir en el Registro de la Propiedad del partido dos asientos á favor de doña Josefa y D. José Muñiz de la Cueva y García, que pudieran estar en contradicción con la posesión justificada.

Dado en Luanco á nueve de Diciembre de mil novecientos cuatro. Aureliano Gutiérrez.—El Secretario, José Alonso.

R. al núm. 4.195

Juzgado de Veracruz.

Edicto

En el juicio intestado de don Manuel Miranda, el Juez del conocimiento ha mandado que se publiquen edictos convocando á todos los que se crean con derecho á la herencia yacente, para que dentro del término de treinta días contados desde la publicación del último edicto en el periódico oficial del Estado se presente á deducirlo ante este Juzgado.

Y para su publicación por tres veces, de diez en diez días en el periódico de más circulación de la provincia de Oviedo (España), expido el presente en la Heroica ciudad de Veracruz á catorce de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Mauro Morales.—V.º B.º, Ferrer.

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Llaviana.—De los montes de Peñamayor, de este concejo, desaparecieron en el mes de Abril último, las caballerías siguientes, de la propiedad de D. Modesto Blanco, vecino de Ortigosa en esta parroquia:

Una yegua color rojo, alzada seis cuartas próximamente, edad como de cuatro años, sin seña alguna particular, valor de 150 pesetas.

Una potra de veinte meses de edad, color castaño claro, hocico

mular, de poca alzada, valor de 80 pesetas, tiene uno pelos blancos en una pata de atrás.

Lo que se hace público á medio del presente periódico oficial para que la persona en cuyo poder se encuentren dichos animales lo participe á la Alcaldía de su concejo, para que esta á su vez lo comunique á la de esta villa, á fin de que el dueño de los mismos pueda pasar á recogerlos previo el pago de los gastos ocasionados.

Llaviana 16 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Bernardo M. García.

Llanera.—De los montes de Santo Firme, de este concejo, han desaparecido en la noche del 16 del corriente las caballerías que á continuación se relacionan, propias de D. José Alvarez, vecino de Robledo y parroquia de Lugo:

Una yegua, edad 12 años, de 7 cuartas de alzada, color castaño claro, crin y cola cortadas.

Id. otra, de 11 años de edad, color rojo, alzada 6 y media cuartas, con una estrella grande en la frente, calzada de pies y una mano, y preñada de siete meses.

Otra id., color negro, edad 4 años, de 6 y media cuartas de alzada, una mancha blanca en la nariz, y calzada de un pie.

Una potra, edad 15 meses, color castaño oscuro, de 5 cuartas de alzada, una estrella grande en la frente, y calzada de los pies.

Un caballo, color negro, de diez años de edad, su alzada seis y media cuartas, calzado de un pie, una mancha blanca en la frente, crin y cola cortadas.

Se cree hayan sido robadas.

Llanera 17 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Ramón G. Miranda.

ILLAS

Ante esta Alcaldía y en el día de la fecha se han presentado don Antonio Rodríguez y Rodríguez y D. Victor Menéndez y García, vecinos de los barrios de Freijo y la Callezuela, en este municipio, manifestando: Que en la noche del día once del actual les sustrajeron de las respectivas cuadras en que los guardaban, sitas en dichos barrios, dos caballos de su propiedad y de las señas que respectivamente se describen en la forma siguiente:

El del primero, de seis años de edad, color castaño, de seis cuartas y media de alzada, con una estrella pequeña y blanca en la región frontal y recortadas de poco las cuartillas de las cuatro patas.

El del segundo, de once á doce años de edad, color negro, de seis y media cuartas de alzada, herrado de las patas de alante, crin recortada pero larga, una estrella blanca en el frontal, una nube en un ojo ó mancha blanca y unas manchas también en las patas de atrás.

Lo que se anuncia en el periódico oficial de la provincia para que llegando á conocimiento de todas las autoridades procedan por medio de sus agentes á la busca y ocupación de las referidas reses y á la detención en su caso, de las personas en cuyo poder se encuentren, comunicándolo oportunamente á esta Alcaldía.

Illas 14 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Vicente Valdés.